



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00619-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por BEATRIZ ELENA HIGUITA TABORDA contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S. A., y la señora LUZ AMPARO JARAMILLO SOSA, como interviniente excluyente, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 196 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 24 de noviembre de 2021 a
las 8 a.m.

La Secretaria

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por BEATRIZ ELENA HIGUITA TABORDA contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S. A., y la señora LUZ AMPARO JARAMILLO SOSA, como interviniente excluyente, la liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	N.A	N.A	\$0.00
Agencias en derecho	Segunda	N. A.	N. A.	\$0.00
Gastos	N. A.	N. A.	N. A.	\$0.00
TOTAL				\$0.00

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


MARILYN MONTOYA TEJADA
Secretaria

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0825
RADICADO N° 2016-00619-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por BEATRIZ ELENA HIGUITA TABORDA contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S. A., y la señora LUZ AMPARO JARAMILLO SOSA, como interviniente excluyente, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de las costas liquidadas, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$0.00, es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia, previa cancelación del registro, archívese el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Itagüí, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$0.00, por encontrarla ajustada a lo debido.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 196 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 24 de noviembre de 2021 a
las 8 a.m.

La Secretaria

